Radicado: **080013153009 2022 00282 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**
Demandado: **FAUSTA MERCEDES QUINTERO MORENO**

Señora Juez
A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 21 de abril de 2023, desde el correo electrónico anatgonzalesp@gmail.com aportó la constancia de notificación a la demandado y solicitó que se siga adelante con la ejecución. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, 13 de julio del 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificada con Nit 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora FAUSTA MERCEDES QUINTERO MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.730.055, librando este Juzgado, mandamiento de pago el día 13 de diciembre de 2022, resolviendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *Segundo: Ordenar a la señora FAUSTA MERCEDES QUINTERO MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 32.730.055 a pagar en el término de cinco (5) días, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT.860.003.020-1 las siguientes sumas de dinero:*
>
> - *La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($78.336.026,00), más los intereses moratorios pactados desde el día 20 de abril del 2022 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N°M026300105187600989621146745.*
> - *La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS ($78.336.026,00), más los intereses moratorios pactados desde el día 7 de abril del 2022 hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° M026300000000204649600091313.*

Frente a la notificación del mandamiento de pago a la demandada tenemos que la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante aportó con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 29 de marzo de 2023, aportó constancia de la citación para la notificación personal en los términos que establece el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciendo uso de la empresa de mensajería E- entrega, certificado N°618200 y envío de trazabilidad desde el correo anatgonzalesp@gmail.com al correo fmqm17@hotmail.com, donde recibió notificación la demandada, dando como resultado acuse de recibo el 28 de marzo de 2023.

Analizada la constancia de envío de las citaciones para la notificación personal antes mencionadas, se observa que se enviaron además copia de la demanda y del auto que profirió mandamiento de pago.

Revisada la notificación electrónica efectuada al demandado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a través de correo electrónico denunciado en la demanda como de uso de la demandada, se considera que la misma se ajusta a lo señalado en el artículo

8 de la ley 2213 de 2022, norma vigente para el momento del agotamiento de las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la ejecutada mediante la remisión de mensaje de datos a su correo electrónico de notificación, sin que se advierta que la demandada haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda, dentro de la oportunidad legal para ello.

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada FAUSTA MERCEDES QUINTERO MORENO identificada con cédula de ciudadanía N°32.730.055, y a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con Nit.860.003.020-1, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cd2df2bf9f86a934dff1deb5a40e6e5a9e6edbf78c3821981a296923d5d770**

Documento generado en 17/07/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica